

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

MEMO (DAS) 119/2016 CESIÓN SCOMÚN VIII REGIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL  
ARPECA A.G.-SOC. PESQ. LANDES S.A.



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE SARDINA COMÚN ORGANIZACIÓN RAE VIII REGIÓN, CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 9 JUN. 2016

R. EX. Nº 1809

**VISTO:** Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL-ARPECA A.G." y el armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A."; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la VIII Región del Biobío mediante Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 131/2016, de fecha 27 de mayo de 2016, C.I. SUBPESCA Nº 6961-2016 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 119/2016 de fecha 02 de junio de 2016; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 227, Nº 285, Nº 383 y Nº 392, todos de 2012, Nº 943 de 2015 y Nº 58 de 2016, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Licencias Transables de Pesca autorizadas mediante Resoluciones Exentas Nº 2096 y Nº 2099, ambas de 2013 de esta Subsecretaría; las Resoluciones Exentas Nº 3520 de 2015 y Nº 469 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que la "ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL-ARPECA A.G.", se encuentra sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 227 de 2012, y sus modificaciones, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la mencionada organización de pescadores artesanales ha solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder 300 toneladas de sardina común, al armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", titular de licencias transables de pesca en las unidades de pesquería de anchoqueta y sardina común, en el área marítima de la V a la X Regiones, otorgadas mediante Resoluciones Exenta Nº2096 y Nº 2099, ambas de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la LGPA, antes citado.

### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 300 toneladas de Sardina común provenientes de la "ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL-ARPESCA A.G.", R.A.G. N° 429-8, domiciliada en Aníbal Pinto N° 222, Oficina N° 162, Talcahuano, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común en el área marítima de la VIII Región.

La cesión se realiza en favor del armador industrial "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", R.U.T N° 92.387.000-8, domiciliado en Avenida Tajamar 183, oficina 702, Las Condes, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de Sardina común en el área marítima de la V y X Regiones otorgada mediante Resolución Exenta N°2096 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- La cesión proviene de la embarcación artesanal que se indica:

#### ARPESCA A.G. embarcación cedente:

Armador	Nave	RPA	Cuota a Ceder de Sardina común (ton)
ALBERTO SALINAS ANDRADES	DON PASCUAL	6578	300

3.- Descuéntese de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 469 de 2016, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, 300 toneladas de Sardina común a la organización de pescadores artesanales "ASOCIACIÓN DE ARMADORES, PESCADORES ARTESANALES Y ACTIVIDADES AFINES DE LA OCTAVA REGIÓN ASOCIACIÓN GREMIAL-ARPESCA A.G.", e increméntese en el mismo monto la cuota autorizada a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", ambas individualizadas en el numeral 1° de la presente resolución.

4.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que les corresponda a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A." durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2096 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería del recurso Sardina común de la V a la X Regiones.

5.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
DON PASCUAL (RPA 6578)	6269431-9	LISANDRO FELIX YAÑEZ
	9793368-5	GERARDO ROBUSTIANO CASTRO REYES
	10345810-2	JOSE HUMBERTO RIFFO AREVALO
	10873148-6	GERMAN ULISES NIETO MONCADA
	14062646-5	EMILIO OMAR PEREIRA RODRIGUEZ
	14404778-8	AGUSTIN MANUEL MONTALVA RODRIFGUEZ
	15178515-8	VICTOR EDUARDO GONZALEZ TORRES
	16328494-4	JUAN CARLOS CHAMORRO SALINAS
	17538851-6	RUBEN LEONARDO RIFFO RIFFO

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada a "SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A.", mediante Resolución Exenta N° 3520 de 2015, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

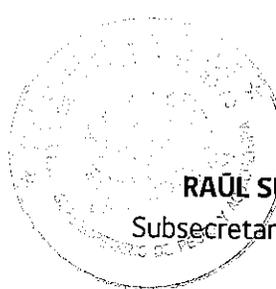
10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

op IMW  
CES/IMU



**RAÚL SÓNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title.